

ACUERDO 051/SO/12-08-2010

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA REDUCCIÓN DE PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EN MATERIA DE MONITOREO NOTICIOSO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 25 de junio del año 2010, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero firmó el convenio específico de apoyo y colaboración en materia de monitoreo y generación de testigos con el Instituto Federal Electoral, que entre otras cosas define las bases para la entrega de reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión, así como de testigos de grabación para el monitoreo de noticiarios contenidos en el catálogo respectivo, a fin de que este Instituto Electoral cuente con los insumos necesarios para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a través de un tercero, en términos de la Ley electoral local.

II.- Con fecha 28 de junio del año 2010, mediante acuerdo número 037/SE/28-06-2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos y el catálogo de noticieros para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos y electrónicos durante las precampañas y campañas electorales del proceso electoral de gobernador 2010-2011.

C O N S I D E R A N D O S

I. Mediante Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece de noviembre de dos mil siete, se reformó el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, en el que establece: que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizará que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a

cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II. El párrafo segundo del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley; y, que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal de la República; en el ejercicio de esa función estatal, los principios señalados en el considerando que antecede serán rectores en la materia.

III. Los artículos 41, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal de la República; 25, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafos primero y segundo y 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen como excepciones y prohibiciones en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos, que en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión privados.

IV. Por otra parte, el artículo 25, de la Constitución Política del Estado, en su párrafo décimo quinto, establece que el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes Federales, Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o a las necesarias para la protección civil en caso de emergencia; norma electoral que también le compete al Instituto Electoral observar su cumplimiento.

V. Por su parte, los artículos 25, párrafo décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafo segundo y 55 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente, establece que ninguna otra persona física o moral, sea

a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato. Lo anterior, implica que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como autoridad en la materia y órgano garante en la vigilancia y cumplimiento de la misma, deberá adoptar las medidas pertinentes, a efecto de percatarse y velar por su estricta observancia.

VI. El artículo 99, fracciones I y LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VII. Congruente con lo anterior, el artículo 85, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, que la propaganda bajo cualquier modalidad en comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que, impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

VIII. La atribución señalada en el considerando que antecede y concedida en lo general al Instituto Electoral del Estado, el artículo 107, en su fracción VII de la Ley Electoral vigente, se atribuye en lo específico a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, coordinar la realización de monitoreos en los medios de comunicación impresos y electrónicos, durante precampañas y campañas.

IX. El artículo 57 de la Ley de la Materia, ordena que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación incluyendo impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimestralmente.

X. El artículo 158 de la Ley de Electoral establece que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

XI. Que para la determinación de los espacios noticiosos y los medios impresos que serán objeto del monitoreo se tomará como base, el catálogo de señales de radio y televisión que son captados a través de los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral, así como los medios impresos de mayor cobertura y circulación contenidos en el Catálogo de Tarifas y Cobertura de medios impresos de Guerrero, conformado para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011. Lo anterior de conformidad con el acuerdo señalado en antecedentes.

XII.- Que para cumplir con las formalidades que la propia ley electoral señala este Organismo Electoral inició gestiones para el servicio del monitoreo, a partir del día siete de octubre del 2009, donde se realizó formalmente la petición al Instituto Federal Electoral para la firma del convenio respectivo, según consta mediante oficio número 187/2009, petición que se concretó el 25 de junio del año 2010, pero solo para la generación de testigos de audio y video y no así para el análisis de la información en espacios noticiosos, por lo que se buscaron otras opciones.

Con fecha veintiocho del mes de abril del año 2010, la Universidad Nacional Autónoma de México, previa solicitud hecha por este Instituto Electoral, presentó presupuesto para la realización del monitoreo, cantidad que rebasó por mucho el techo presupuestal que este Organismo Electoral tiene asignado para este rubro. Por lo que quedaron pendientes de hacer una nueva valoración y en su momento si así se consideraba, reducir el monto.

Finalmente con fecha veintiocho de julio del año en curso, nuevamente la Universidad Nacional Autónoma de México, presenta un nuevo presupuesto, en el se establece una cantidad considerable pero que aún y con ello, rebasa el techo presupuestal que este organismo electoral tiene para esos efectos.

XIII.- Que como lo ordena el Acuerdo 037/SE/28-06-2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el inicio del monitoreo será a partir del día 25 de agosto del año en curso, por lo que, el Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en reunión de trabajo determinó proponer al Consejo General la reducción de los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública nacional, tal y como lo establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su artículo 34, último párrafo; en los términos que se proponen en el cronograma de actividades para la licitación pública nacional para la contratación del servicio noticioso en medios impresos y electrónicos.

XIV.- En términos del considerando anterior, y por la reducción de los plazos para la realización de la licitación pública nacional, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para que implementen el procedimiento de concurso por invitación restringida, esto de manera excepcional y velando siempre por la observancia de los principios rectores que rigen la materia electoral, tomando en consideración que por la reducción de los plazos, incrementaría la actividad en la realización de los mismos.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41 apartados A párrafos segundo y tercero y, B base III de la Constitución Federal; 25 de la Constitución Local; 54 párrafos doce y trece, 55, 57, 85 fracción VI, 99 fracciones I y LXXV, 107 fracción VII, 158, 162, 194, 198 párrafo cinco y el Décimo Noveno transitorio f) de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la reducción de plazos para la realización de la licitación pública nacional en materia de monitoreo noticioso en medios impresos y electrónicos para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, en términos del cronograma anexo al presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicios Profesional Electoral y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, instrumenten lo necesario para la realización de la licitación de referencia en sus términos y plazos modificados.

TERCERO.- En caso de que materialmente sean insuficientes los tiempos que se reducen para la realización del procedimiento de licitación pública, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicios Profesional Electoral y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para que excepcionalmente lleve a cabo la contratación del servicio para la realización del monitoreo, mediante concurso por invitación restringida.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día doce de agosto del año dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESUS HERNANDEZ CABRERA
CONSEJERO ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. RAÚL CALVO BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. FIDEL LEYVA VINALAY
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA**

**C. GERARDO ROBLES DAVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 051/SO/12-08-2010, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA REDUCCIÓN DE PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EN MATERIA DE MONITOREO NOTICIOSO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011. APROBACIÓN EN SU CASO.